



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de junio de 1994

Núm. 66-3

ENMIENDAS

122/000053 **Orgánica sobre modificación del artículo 340 bis a), apartado primero, del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 340 bis a), apartado primero, del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes (número de expediente 122/53).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley Orgánica sobre modificación del artículo 340 bis a), apartado primero, del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (número de expediente 122/53).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1994.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.
Sustituir por el siguiente texto:

Artículo único

Se modifica el párrafo primero del artículo 340 bis a) del Código Penal, que queda redactado de la forma siguiente:

«Será castigado con las penas de arresto mayor o multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas y privación, en todo caso, del permiso de conducción o autorización administrativa correspondiente, por tiempo de tres meses y un día a cinco años:

1.^a El que condujera un vehículo de motor o un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

MOTIVACION

Además de ser una corrección técnica, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 60, prescribe que «la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa», que puede consistir en el permiso de conducción (para vehículos a motor) o en la licencia de conducción (para ciclomotores).

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Final, con el siguiente texto:

«Disposición Final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

MOTIVACION

En coherencia con el carácter de reforma urgente que ha motivado la presentación y toma en consideración de esta proposición de Ley.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la en-

mienda a la Proposición de Ley (Orgánica) sobre modificación del artículo 340 bis a), apartado primero, del Código Penal con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1994.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley (Orgánica) sobre modificación del artículo 340 bis a), apartado primero, del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes, a los efectos de adicionar un texto en el artículo Primero.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

Se modifica el artículo 340 bis a) 1.º del Código Penal, que quedará redactado de la forma siguiente:

Será castigado con las penas .../... y un día a cinco años.

1.º El que condujera un vehículo de motor o un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas con una tasa de alcoholemia superior a 1,00 gramos de alcohol por litro de sangre, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

JUSTIFICACION

Delimitar el tipo penal con objeto de establecer con mayor precisión la punibilidad de determinadas conductas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961